

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0140, Verbal de privación de la patria potestad de FEDERIC JOHAN KAMILO contra YEICY JERALDITH BEJARANO DIAZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada inicial, señora YEICY JERALDIT BEJARANO DIAZ, ha sido notificada de manera personal del auto admisorio de la acción de la referencia y que ha presentado en los términos de ley respuesta a la demanda asistida de apoderado judicial.

Así mismo, téngase en cuenta que no fueron propuestas excepciones de fondo por pasiva.

2. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, para actuar en nombre, representación y defensa de la demandada inicial, señora YEICY JERALDIT BEJARANO DIAZ.
3. Como quiera que el texto de respuesta a la demanda contiene pretensiones precisas en un ítem separado, téngase dicho texto como acción de reconvencción. En consecuencia, se admite la demanda de reconvencción propuesta por la demandada inicial, señora YEICY JERALDIT BEJARANO DIAZ, en contra del actor inicial, señor FEDERIC JOHAN KAMILO ANDRES GUITIERREZ BARRERA. Por ende y conforme al inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso, notifíquese al accionado en reconvencción de la admisión de la acción propuesta en su contra en el texto de respuesta a la demanda inicial (esto es la presente providencia) por estado.
4. Como quiera que la contestación de la demanda, que al mismo tiempo corresponde a una acción de reconvencción y los anexos de aquella, no fueron allegados a la contraparte de la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 del de la ley 2213 de 2.022, en armonía con el canon 91 del Código General del Proceso, por Secretaría remítanse de forma inmediata dichos textos digitales a la parte actora inicial, demandada en reconvencción, a los buzones electrónicos respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d244f3d68b785eef1b37984103cb8e27ef7eb25c46a9c13798834367c1683c3**

Documento generado en 05/10/2022 02:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>